

Panamá, 25 de octubre de 2002.

Profesor
Juan Jované De Puy
Director General
de la Caja de Seguro Social.
E. S. D.

Profesor Jované:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como consejera jurídica de los servidores públicos que soliciten nuestro criterio jurídico, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta elevada a este despacho, relacionada con el pago de las horas extraordinarias laboradas por los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

Específicamente se consulta lo siguiente:

“¿Las horas extraordinarias que laboran los funcionarios de la Caja de Seguro Social se deben remunerar de acuerdo al Reglamento de Pago de Horas Extras y Turnos para el personal de la Caja de Seguro Social o en su defecto se debe observar lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal? ”.

En el caso que nos ocupa, esta Procuraduría es de la opinión de que si ambos Reglamentos están vigentes los mismos deben ser aplicados separadamente en cada caso en particular. Veamos:

El primero de ellos, es el Reglamento de pago de horas extras y turnos extras para el personal de la Caja de Seguro Social. En él, se encuentran vigentes todos sus artículos, con la excepción del literal “d” del artículo N°.7, pues este fue derogado por el artículo 43 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social.

Con la aprobación del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, se reguló que las personas que ganen hasta B/.300.00, se les calculará una tarifa de B/.2.00 por hora incluyéndose una tabla para los funcionarios que ganan más de B/.300.00.

El literal “e” ibídem, del artículo 7 del Reglamento de pago de horas extras, es una excepción a la regla, por cuanto reconoce el derecho específicamente al personal administrativo que trabaje conjuntamente con el personal médico y paramédico,

en días de fiesta o duelo nacional, a quienes se les paga 1/2 hora adicional por cada hora trabajada.

Lo anterior, no entra en conflicto con el Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social, por no ser esta una norma que contradiga el Reglamento Interno.

En consecuencia, esta Procuraduría de la Administración concluye lo siguiente:

- 1. Tanto el Reglamento del pago de horas extras y turnos extras para el personal de la Caja de Seguro Social como el Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social están vigentes.*
- 2. En el caso consultado, no aplica, lo establecido en el artículo 14 del Código Civil.*
- 3. El literal “d”, del artículo 7 del Reglamento de pago de horas extras y turnos extras para el personal de la Caja de Seguro Social, fue derogado por el artículo 43 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social.*
- 4. El literal “e” ibídem, del Reglamento de pago de horas extras es únicamente aplicable para aquél funcionario o personal administrativo que deba trabajar conjuntamente con el personal médico y paramédico, en días de fiesta o duelo nacional; el cual no ha sido derogado ni expresa o tácitamente por otra norma posterior, toda vez que el mismo no es contrario ni contraviene las normas del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social.*
- 5. El artículo 43 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social, se aplica a todos los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social.*

Con la certeza de mi más alta estima,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración